



Ubicación 10250 – 10
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 10250
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Distintal
Libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	CARLOS ARTURO PINZÓN, CC 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Normatividad	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
eicp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio aportado por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, recibido en el juzgado el día 19 de diciembre de 2022, y las solicitudes formuladas por el condenado el 5 de diciembre del año anterior y el 17 de enero del presente año.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y actuaciones relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el lapso de 10 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijándola en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio que fue revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

Posteriormente, el penado **PINZÓN** fue capturado para terminar de purgar la pena impuesta, y mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de noviembre de 2019, conforme lo normado en el artículo 38 B del C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Con auto del 10 de junio de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por cuanto no cumplió con los compromisos adquiridos.

Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto de 10 de junio de 2021.

II. Tiempo purgado de pena.

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del **1º de agosto de 2000**, al **20 de septiembre de 2012**, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en éste asunto, esto es, **145 meses y 19 días**.

ii) Del 7 de diciembre de 2017, fecha en la que tuvo lugar su nueva captura, hasta el día 10 de febrero de 2021, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años, agravado y acceso carnal violento agravado, autoridad que libró la boleta de detención N° 002 de 12 de febrero de 2021, esto es, **38 meses y 3 días**.

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **10 meses y 28 días**.

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **36 meses y 18,5 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
- 6 de septiembre de 2006, 8 mes y 9,5 días.
- 12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
- 19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
- 28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
- 7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
- 8 de agosto de 2011, 25 días.
- 17 de febrero de 2012, 2 días.
- 18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
- 13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
- 21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.
- 12 de octubre 2022, 28,5 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que, mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha purgado a la fecha **240 meses y 8,5 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en el fallo de condena.



CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación, acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban reglando para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedora al beneficio de la libertad condicional; estos son: i) que haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii) que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena; los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de **300 meses** de prisión, equivalente a **180 meses**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **240 meses y 8,5 días**, como tiempo purgado de la sanción corporal.



En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, la Dirección de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, indico que el Consejo de Disciplina calificó la conducta del penado en el grado de buena, y profirió concepto favorable mediante resolución No. 178 del 13 de diciembre de 2022, para la concesión del beneficio de libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**.

No obstante lo anterior, considera este despacho que el condenado no ha observado una buena conducta durante todo el tratamiento penitenciario, por cuanto, al revisar las calificaciones de su conducta desde su último ingreso al establecimiento, se advierte calificación **mala** correspondiente al periodo del 10/06/2022 al 09/09/2022.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que en este mismo asunto le fue concedido el subrogado de la libertad condicional al penado **PINZÓN**, y luego el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, beneficios que le fueron revocados por cuanto **CARLOS ARTURO** no cumplió con las obligaciones adquiridas.

Es de anotar, que corresponde a este despacho verificar que el espectro de resocialización dentro del cual se encuentra el penado que aspire a que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, debe ser amplio y garantizado con sus acciones dentro del tratamiento penitenciario; situación que no se presenta en este evento, puesto que se reitera, ya con antelación se le había concedido el mismo subrogado que ahora pretende, el cual le fue revocado, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y pese a lo anterior, luego le fue concedido el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, también revocado por no atender los compromisos que dicho beneficio implicaba.

Así las cosas, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, tanto en libertad condicional, como en prisión domiciliaria, no permiten que su pronóstico de resocialización sea favorable, e impide la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional.

Por las razones expuestas, este despacho no considera cumplida la segunda exigencia de la norma en cita, y por tanto se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por lo que deberá por ahora, continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otras determinaciones.

1. Sería el caso entrar a reconocer la redención de pena a lugar respecto de 306 horas de estudio, reportadas por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, en el certificado de cómputos No. 25246 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022, sino fuere porque con la documentación allegada no se remitió la calificación de conducta del penado para esos meses.

En consecuencia se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se solicite a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, que remita la cartilla biográfica, y los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el sentenciado pendiente de redención, junto con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, y específicamente la calificación de conducta correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022.



2. Mediante memorial del 17 de enero de 2023, el Doctor Iván Montenegro Sierra, manifiesta que renuncia al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, señalando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el profesional Iván Montenegro Sierra al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** y en consecuencia, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se informe al penado de lo anterior para que si a bien lo tiene, designe un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro de las presentes diligencias, o proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo que le sea designado uno de oficio.

3. Por otra parte, se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** se oficie al Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá, y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Palóquemão, para que informen sobre el estado actual del proceso 110016000019202003060 00 seguido contra el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN**, si dentro del mismo ya se emitió sentencia, y en caso afirmativo se remita copia de la misma, y se indique si se encuentra ejecutoriada.

Así mismo, se deberá precisar el tiempo que el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN** estuvo privado de la libertad por ese asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este ultimo como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

[Firma]
LAURA PATRICIA GUARÍN-FORERO

Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha

22.02.2023

00-002

La anterior providencia
SECRETARÍA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 02-03-23	HORA:
NOMBRE: Carlos A. Pinzón	
EDULA: 79398038	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	

9 MAR '23 AM 11:25

35 FOLIOS

Bogotá D.C. AV. Esperanza Cl/ 24 N° 53-28. 07-03/2023

Tribunal Superior De Bogotá Sala De Apelación

Referencia; Carlos Arturo Pinzón cc 79393038 Bgta
Proceso N 11001 01 04 050 1996 090 28-00 NI 10250

Asunto; Recurso de reposición y/o apelación Subsidiaria
contra la decisión de Negación de libertad Condicional
por parte del Juzgado 10 E.P.M.S Bgta de fecha 7 Feb/23

Cordial Saludo

Con acato y respeto me dirijo a este Honorable Tribunal
Superior Bgta con el fin de Apelar decisión de Negativa
Libertad Condicional art 64 cp. por parte del Juzgado
10 de E.P.M.S Bgta

Hechos

Señores Magistrados, Fui Condenado a la pena principal
de 40 años de Prisión por el delito de Homicidio el día 6 de Mayo
de 1997, Esta Condena fue redocificada por el Juzgado 1 de
E.P.M.S calarca Quindio a la pena de 28 años mediante proveído
de S dic /2001. Exselencias con auto 18 de Sep /2012 el
Juzgado 3 de E.P.M.S Ibagué me Concedió el beneficio de
Libertad Condicional, Señores Magistrados estando en dicho
Beneficio Me dirigí a Migración Colombia y Solicite mi
Pasaporte para Viajar Fuera del País pense que con mis
documentos en regla era suficiente para poder salir del
País, cometí el Error de salir sin permiso del Juzgado y
por este Motivo y en auto 1 de dic /2016 me fue revocado

Tratado de Libre Comercio

entre Chile y Argentina

Referencia: Carlos Alvarado, 11 de marzo de 2023

Tratado de Libre Comercio entre Chile y Argentina, 11 de marzo de 2023

Tratado de Libre Comercio

Tratado de Libre Comercio entre Chile y Argentina, 11 de marzo de 2023

Tratado de Libre Comercio

Tratado de Libre Comercio

Tratado de Libre Comercio entre Chile y Argentina, 11 de marzo de 2023

El beneficio de Libertad Condicional.

Fui arrestado Nuevamente el día 7 de Dic /2017, Luego y despues de más de 8 meses solicitando el otro beneficio de Prision Domiciliaria Art 38 CP me fue concedido el día 5 de Diciembre /2019. En auto 10 de Junio /2021 me fue revocado este beneficio bajo el argumento de que incumplí el Compromiso, Señores Magistrados en esta ocasión y Segun la Sra Juez 10 de EPM S egto NO fui encontrado en el Lugar de residencia, me Pidieron - Justificar el porque No me encontraba en el domicilio, lo cual Justifique asi: el día 12-12/2019 Soliente que se me permitiera cambiar de Domicilio y luego de 11 once meses Me dieron respuesta para que me Cambiara de domicilio caso que Nunca pude Cambiarme puesto que el dueño del inmueble NO iba a Esperar 11 meses con el Domicilio desocupado en la espera que abite dicho Predio, esto fue una clara Vulneración a el derecho de - Petición art 23 CN por este Motivo NO me encontraron en el domicilio solicitado por que Nunca me Traslade esperand respuesta y autorización para Tal cambio, Me informa el Juzgado que se me revoca Beneficio por que el día 31 de diciembre 2020 No me encontraba Supuestamente en el domicilio inicial lo cual Justifique, a la Sra Juez 10 EPM S egta que Me encontraba en la Terraza

El presente de libertad condicional.
En el mes de Noviembre del año 1951, luego
después de más de 8 meses de prisión, el otro penado
de prisión condicional al 38% me fue concedido el
día 2 de Diciembre 1951. En otro 10 de Junio 1951 me
fue revocado este beneficio por el aumento de que
incumplí el compromiso de trabajar en esta
ocasión y según lo que me fue impuesto en la
ordenanza en el lugar de residencia, me fue
justificado el fin de la prisión en el momento
en que se cumplió el día 15-15 1951. Por lo tanto
se me permitieron salir de prisión y luego de 11
meses de prisión, me fue concedido la libertad
condicional caso que fuera breve comparecía que
el día del cumpleaños 1951 a saber 11 meses con
el domicilio establecido en la ordenanza que este dicho
trajo esto fue una mala intención a el dicho de
detención al 38% en este motivo no me encontraron en
el domicilio establecido por que fuera un traslado a
residencia y autorización para salir. Me informo
el tiempo que se me revocó beneficio por que el día
31 de diciembre 1951 no me encontraron en el domicilio
en el domicilio inicial lo cual justificó a la
ordenanza que me encontraron en la tenencia

preparando para un asado y que Tenía el sonido en un Volumen alto el cual No me permitió Escuchar que golpeaban el porton de ingreso; pues No Tiene Timbre lo Vandalizaron en las Manifestaciones en Tiempo de -pandemia. la Sra Juez Afirma ~~que~~ la casa inmueble en donde Ruigo mi condena, que es de propiedad de mi Cuñada la Sra Elsa Yanibe Bautista Tamayo solo Tiene 2 pisos, me dio a entender que yo era un Mentiroso por que infome en Justificación que me encontraba en el Tercer piso "Terraza" la Juez dice que la casa solo Tiene 2 pisos y que por este motivo se revoca dicho Beneficios, decisión que Apele y envíe Pruebas fotograficas del inmueble en donde consta que si Tiene 3 Plandos la Sra Juez No Tuvo en cuenta los reportes de Visitas Positivas por cuenta del INPEC y que NO Tuve inconveniente alguno, En este Domicilio Tuve un inconveniente familiar por el cual fui sacado de la casa para la Vuelta de la esquina en donde fui arrestado por dicho inconveniente sin recibir Notificación alguna me fue revocado el día 10 ~~del~~ Junio/2021 este Beneficio de prisión domiciliaria. Excelentísimos Magistrados en el mes de Agosto/2022 eleve Solicitud de libertad Condicional y entrevista con la Sra Juez, el día 17 de Agosto me fue Negado este Beneficio Libertad Condicional, →

recomiendo para un caso y que tiene el sentido de un
- Volumen alto el cual me permite escribir que
gobierno al poder de la nación, pues la Nación tiene
- lo que se llama el poder legislativo en el sentido de
gobierno lo que tiene el poder ejecutivo como un poder
en donde todo es un poder que es de poder de la
mi parte lo que es el poder legislativo y el poder
del poder ejecutivo que es el poder que yo en un
Mentado por que tiene en su poder que me en-
cuentra en el poder "Nación" lo que tiene que
que lo que tiene el poder y que por este motivo se
tiene todo el poder, de donde que tiene y tiene
estas categorías del poder en donde como dice
tiene 3 poderes lo que tiene el poder en donde los
reportes de las Naciones por cuenta del UNICEF y
que lo que tiene el poder, en este momento
tiene un poder legislativo que el cual lo que
lo que como lo tiene de la nación en donde los poderes
por dicho momento sin poder legislativo alguno me
que me da el poder de la nación, este sentido de poder
de donde. Excepciones. Modificaciones en el mes de
agosto/2022 elve poder de la Nación y
entonces con lo que tiene. El 14 de agosto me
les llegó este poder legislativo

Por que en el mes de Mayo día 27/2022 inicio una investigación en mi Contra, esta de caracter disciplinario

Hechos

Señores Magistrados desde el mes de marzo /2021 he sido representante y delegado de los Derechos humanos Extra pabellón e intra pabellón hasta el mes de Enero/2023 ininterrumpidamente. En Mayo /2022 me encontraba organizando el pabellón y celdas para recibir la visita Conyugal, Cuando el Cabo Sarin enojado NO dego organizar el pabellón Ni las celdas entonces yo Comuniqué a mis Compañeros PPLS que dejaran Como estaba que la guardia les asignara las Celdas para recibir la Visita que No dejen ropa interior Colgada Ni desorden en las celdas el cabo Sarin y los Guardias me digeron que levantara las manos para una reguiza y Sacara Todo lo que Tenia en los Bolsillos, lo cual lo ise con respeto y acatando la orden Exselencias, este Pabellón libertad es de resepción es a donde llegan Todas los PPLS provenientes de las unis de Bogotá. pues Cometí el error por aser un favor de Venderle a un interno que llevo en días anteriores un Pin. Para llamada Telefonica la Guardia le permitio el ingreso de \$8000 en 4 billetes de \$2000 y el PPL Nuevo me los dio por el pin para llamar a la familia pues yo los Tenia en mi bolsillo y Junto con mis pertenencias los cobgue en el piso

Por que en el mes de Mayo día 27/2025 inicio una investigación en mi centro, esto de conocer distintos

Hechos

Después de los hechos desde el mes de marzo /2025 he sido representante y delegado de los Derechos Humanos. Existe población e infraestructura hasta el mes de enero/2023 intercomunicación. En Mayo /2025 me encontré organizando el trabajo y cosas para recibir la visita (compra) cuando el caso como trabajo del grupo organizó el trabajo de las cosas entonces ya comienza a una conferencia del que dijeron como estaba que la guardia les asignó los roles para recibir la visita que les diera una idea interna (relato) de lo que en los días el caso como y los hechos que fueron por la mañana los meses que una reunión y como todo lo que tenía en los trabajos lo cual lo que me refirió y acordado lo ordené. Es decir, este trabajo liberado es de investigación es a donde llegan los datos de los representantes de los días de trabajo. Pues como el caso fue un caso de Venezuela a un informe que llegó en los últimos un día para llamarla. Posteriormente lo que se le permitió el ingreso de \$8000 en 4 billetes de \$2000 y el \$11. Luego me los dio por el fin con llamar a la familia para ya los tener en mi familia y junto con una pertenencia los colóque en el día

un guardia me dijo que por que ~~yo~~ No Tenia dinero le explique pero este Sr Guardian Orquela Sanchez Daniel Cristoper, Como solo eran \$8000 entonces prefirió aseirme informe disciplinario pero en dias anteriores este mismo Guardian incauto \$54000 a un interno de Nombre Jhon alexander Parra Mayoral pero en esa ocacion No iso - Ningun informe "Claro" eran \$54000 y lo que yo Tenia era solo \$8000 le salia mas favorable aseirme informe en la Carcel Hay un Reglamento interno. segun el art 49 de dicho reglamento. reza que es prohibido el porte o Tenencia de dinero, elementos Corto punzantes, Sustancias alucinogenas Joyas este ultimo elemento Joyas hay en Todos los pabellones asi: Relojes Cadenas, de oro y Plata, anillos, Manitos de oro y Plata la mayoria de PPLs Tenemos Joyas y NO restricción para el porte y uso de estos elementos "Joyas". cuando la incautación de dinero es de mas de \$50000 los Guardias No los reportan se quedan con el dinero y Guardan silencio. en este mi Caso solo eran \$8000 Señores Magistrados ruego que se corrobore este porte de Joyas en Toda la carcel Distrital.

Esta sanción quedo en firme el dia 9 de Agosto y fui sancionado a No reconocimiento de redencion de 3 Meses Junio Julio y Agosto 20/22 a dias Consecutivos de No Visitas a la calificación de Mala conducta →

y por este Motivo me Niegan la libertad Condicional
Exselencias se supone que cada 3 meses se efectua
Calificación de Conducta Segun Consejo de disciplina
En el mes de Nov día 24 /2022 Peticione Nuevamente
el beneficio de libertad Condicional revocado ase más
de 6 años. En el mes de Sep /2022 Supuestamente
la conducta la recupere con mi Ejemplar Comportamiento,
la Carcel distrital envio a el Juzgado 10 EPM Sgo
Castilla Biografica, Certificados de Computos N° 025246, Certificado
Conducta N° 1026 y Concepto Favorable estos con fecha 13
de dic /2022 Resolución Concepto Favorable N° 178. Señores,
Magistrados esta ultima Solicitud Tambien fue Negada
apesar de los Conceptos favorables y actas de Conducta
en grado de Buena la Juez argumenta que No obstante
a que Yo presento buena Conducta y Concepto favorables para
este ultimo periodo me es Negado el beneficio y que se
debe Tener en Cuenta que este beneficio ya me fue Concedido
y que fue revocado por incumplimiento, pero esta revocación
fue ase mas de 6 años lo que Concidero que ya la sanción
disciplinaria Presquívio ya han pasado mas de 6 años
En Caso Concreto mi inconformidad es por que esta
Sra Juez No Tiene en Cuenta que el o los Conceptos
favorables de la Carcel Distrital Justifican Mi buen y
Ejemplar Comportamiento, al igual que No Tuvo en cuenta
→

Y por este motivo me niego a liberar (condicional)
existencias se compare que cada 3 meses se efectua
calificación de conducta según Consejo de disciplina
En el mes de May día 25/555 Detención voluntaria
El personal de Liberación condicional revocado por una
de causas En el mes de Sep/555 Confesionalmente
la conducta lo requiere con un tiempo condicionalmente
la cual debida para el tiempo 10 a 15 días
Calle Bogotá, Calificación de conducta 11/05/56 Calificación
conducta 11/05/56 y Consejo favorable para cada 13
de la zona residencial Consejo favorable 11/18/56. Causas
Majestades esto último también fue revocado
de los Consejos, favorable y otros de conducta
en grado de tener los tres organismos que lo oportuno
a que lo presente para cada 13 favorable para
este último periodo fue es luego el personal y que se
debe tener en cuenta que este personal lo que me concedió
Y por lo tanto por voluntariamente, pero esto revoca
fue por una de causas lo que requiere que yo lo sea
distintamente que por una de causas
En caso Consejo me interviniera es por que esto
no tiene en cuenta que lo los Consejos
favorable de la cual Detención justifican la pena y
Comportamiento, lo igual que lo tiene en cuenta

las Visitas Positivas que me efectuó el INPEC en el lugar de domicilio, Exselencias, ruego se Tenga en Cuenta que Mi defensor el doctor Ivan Montenegro sierra renunció a mi defensa el día 17-01/2023. y con Posterioridad Nego el beneficio de libertad Condicional abusando de Mi estado de indefensión. Señores, Magistrados Ruego que se Pida los conceptos de mi Comportamiento y Conducta a la Sra directora de esta Carcel a el Cuerpo de Custodia y Vigilancia y a el grupo administrativo como es Trabajo Social en cabeza de la doctora Olga Lucia, Psicología Dra Guadalupe, Antropólogo atención integral Dr. Nolberto para que se enteren de Mi Ejemplar Conducta y que la carcel Distrital egó NO iria aceptar un representante de los Derechos humanos con una Conducta Mala la carcel No me lo aceptaria y Permaneci 4 Periodos de Gueses en esta labor dando Ejemplo a mis Compañeros PPLs forme un grupo de Teatro en el Pabellon y estoy formalizando un grupo de PPL Para una escuela Musical y esto No se logra con Mala Conducta mi Conducta es Ejemplar apezar de ese Maldito informe disciplinario por 18000 Como Prueba de ello envio Nombres Firmas N° cc y huella de Mis Compañeros PPLs que dan fe de mi Ejemplar Comportamiento y Colaboración con la Convivencia

al interior de Toda la Carcel y reitero que por favor se exija un Concepto a la directora, Administracion, Cuerpo de Custodia y Vigilancia de mi Comportamiento al interior de la Carcel desde Marzo 2021 que fue la fecha de ingreso a este Establecimiento y así Justificar ante la Sra Juez 10 EPMS y ante este Honorable Tribunal.

Por Otra Parte ruego que si es confirmada la decisión de la Juez o en ende favorable se Me sea — Cambiado de Juzgado No más represión No más injusticia. El problema de asinamiento es por la Culpa y Negligencia de Jueces y Fiscales. puesto que hay Personas Con beneficios ya Peticionados sin respuestas y Pasados de Tiempo, Casos sin investigar por parte de las Fiscales Vencimiento de Terminos entre otros flagelos que impiden que salgamos de las Carceles. Por Todo lo escrito Juro decir la Verdad y Nadamos que la Verdad y Solicito mi Beneficio de libertad Condicional ya que llevo 243 meses y Segun la Juez No me he resocializado estoy Condenado a 300 meses Osea que si Cumpla la condena me quedo PPL privado de la libertad por que No me he Socializado Mucho Menos resocializado Caso que lo puedo comovorar las Carceles de Colombia NO resocializan el individuo Tal vez se rehabilite ➡

al interior de todo lo que se refiere a la
Administración, a la dirección, a la
Gestión de los recursos y a la
al interior de lo que se refiere a la
la fecha de ingreso a este establecimiento y así
Justifica ante la Junta de la Junta y ante
este Honorable Tribunal.

Por otro lado, cuando se es condenado a la prisión
de la Junta o en este Tribunal se le sea
condenado de los recursos de la Junta, la Junta
injusticia. El problema de los recursos de la
Junta y la Junta de la Junta y la Junta de la
por personas con poderes de la Junta y la Junta
y los recursos de la Junta. La Junta de la Junta
fiscalía de la Junta de la Junta y la Junta de la
que se refiere a la Junta de la Junta y la Junta de la
lo escrito que se refiere a la Junta y la Junta de la Junta
y la Junta de la Junta de la Junta y la Junta de la Junta
lleva 213 meses y según la Junta de la Junta de la Junta
esto corresponde a 300 meses. Pero que en la Junta de la
Junta me queda el tiempo de la Junta de la Junta de la Junta
No me he preocupado mucho de la Junta de la Junta de la Junta
caso que lo que se refiere a la Junta de la Junta de la Junta
No se preocupan el Tribunal de la Junta de la Junta de la Junta

esto por la falta de oportunidades como el derecho a el Trabajo a una buena Educación y demas programas de aprendizaje. en el año 2002 en la carcel de Picalena Participe en un diplomado de Derechos Humanos y resolution de Conflictos dictado por la universidad del Tolima y Siempre desde esta fecha he sido líder Positivo en Pro de una eficaz Convivencia y Pacificación al interior de los carceles en donde he purgado mi pena Pero pareciera que NO sirve de Nada por que Hay Guadía anti derechos Humanos por esto los representantes de los Derechos Humanos como Vulnerables a sanciones Como por Ejemplo este mi Caso.

De ante mano agradezco la amable atención quedando en espera de una Pronta Notificación de esta - apelación. Dios los Bendiga
de los Sres Magistrados

Atentamente

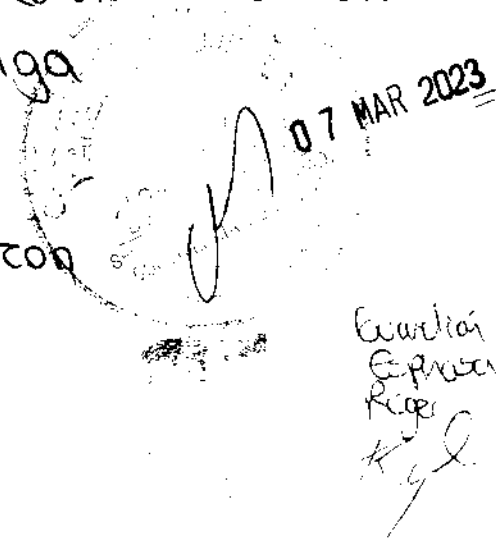
Carlos Arturo Pinzon
cc 79393038 gta



carcel Distrital
Pabellon Libertad

cra 8 N 1 c 50 sur

Postdata de este Escrito envío copias a la Procuraduria, personeria y a el consejo Superior de la Judicatura



esto por la falta de oportunidades como la falta de
el tiempo o una buena educación y tener programas
de apoyo. En el caso de los niños de la calle se
debe considerar en un diagnóstico de las causas humanas
y resolver los factores que los afectan y resolverlos
y siempre desde esta fecha de inicio y
positivo es la de una buena educación y formación
de los niños de la calle se debe de hacer un
plan de acción que se debe de hacer por que
estas son las causas humanas que esto lo representa
de los niños humanos como el hambre o la
falta de atención y de amor.

De otro lado, se debe de considerar la atención
en el caso de los niños de la calle que esto
se debe de hacer por que
de los niños de la calle
de los niños de la calle

Atención de los niños de la calle
de los niños de la calle



de los niños de la calle
de los niños de la calle
de los niños de la calle

de los niños de la calle
de los niños de la calle
de los niños de la calle

Bogotá D.C.

07-03/2023

Tribunal Superior De Bogotá Sala De Apelación

Referencia: Auto-Adilano Pinzon de 77373038 y/o
Proceso 110010104750-2024-09076-00 NT 10230

Asunto: Recurso de apelación y/o apelación Subsidiaria
contra la sentencia de primer grado de libertad condicional
en favor de Turgado 10 E.P.M.S. emitida de fecha 15/04/23

Concluido

Con acato y respeto me dirijo a usted, Honorable Tribunal
Superior de Bogotá, para exponer la necesidad de revocar la
libertad condicional al señor Turgado 10 E.P.M.S.

15/04/23

Excmo. Magistrado, la condenación a la pena principal
de 40 años de prisión por el delito de homicidio en el día 1 de Mayo
de 1983, esta condena fue revocada por el Juzgado 2 de
E.P.M.S. como quedó a la pena de prisión condicional por todo
de 10 años, revocación que se dio en el día 15 de Mayo del
año 2023. Sin embargo, al momento de la revocación de la
libertad condicional, el señor Turgado 10 E.P.M.S. se encontraba en dicho
beneficio de gracia otorgado por el Tribunal Superior de Bogotá en
virtud de la sentencia de primer grado, por lo que se han
documentos en regla esa condena, para poder volver al
honor como el caso de Turgado 10 E.P.M.S. del Juzgado y
por este motivo y en auto 1 de mayo de 2023, fue revocado

el beneficio de Libertad Condicional.

Fui ausiado nuevamente el día 7 de Dic/2017, Luego 7
despues de más de 8 meses solicitando el otro beneficio
de Libertad Condicional Art 388 CP me fue concedido el
día 5 de Diciembre /2019. En auto 10 de Junio /2021 me
fue revocado este beneficio bajo el argumento de que
incumplí el Compromiso Colectivo Establecidos en esta
ocasión. Según lo que dice el Art 10 de EPWISrga no
se reconocen al tipo de condena, una Relación -
Justificas al cargo de un condenado en el domicilio lo
cual indicaba que el día 12-12/2019 Salíste que
se te permitía salir de la casa y luego de 11 ^{meses} ~~meses~~
meses me debía presentar para que una familia me
domiciliara con que ellos y la Comunidad quisiera que
el dacho del inmate EPWISrga a través de un correo con
el domicilio domiciliado en la zona que dice dicho
Bajo este fue que el EPWISrga al haberlo -
Relación al correo por este EPWISrga me encontraba en
el domicilio domiciliado por que ellos me habían estado
requerido y autorización por el correo. Me informo
el tiempo que he estado en la casa por que el día
31 de diciembre 2020 de un correo de Compromiso
en el domicilio inicial lo cual Justifique a la Sra
Jura 10 EPWISrga que me encontraba en la tenza

1. The first step in the process of the scientific method is to ask a question. This question should be based on observation and should be something that can be tested. For example, "Does the amount of water affect the growth of plants?"

2. The next step is to do background research. This involves looking up information about the topic to see what is already known. This can be done by reading books, articles, or looking up information on the internet.

3. The third step is to form a hypothesis. A hypothesis is a statement that predicts the outcome of the experiment. It should be based on the background research and the question. For example, "If I give a plant more water, then it will grow taller."

4. The fourth step is to design an experiment. This involves deciding what to do, how to do it, and what to measure. The experiment should be designed so that it can test the hypothesis. For example, "I will give one plant 100 ml of water every day and another plant 500 ml of water every day. I will measure the height of both plants every week for four weeks."

5. The fifth step is to collect data. This involves doing the experiment and recording the results. For example, "I will measure the height of the plants every week and record the data in a table."

6. The sixth step is to analyze the data. This involves looking at the data to see if it supports the hypothesis. For example, "I will look at the data to see if the plant that got more water grew taller than the plant that got less water."

7. The seventh step is to draw a conclusion. This involves stating whether the hypothesis was supported or not. For example, "The hypothesis was supported because the plant that got more water grew taller than the plant that got less water."

8. The eighth step is to communicate the results. This involves sharing the results of the experiment with others. This can be done by writing a report, giving a presentation, or publishing the results in a journal.

Y por este Motivo me niegan la Libertad Condicional
Excepcionales. Se supone que cada Basesen se efectua
Calificación de Conducta. Según Consejo de disciplina
En el mes de Enero de 24 / por Resolución. Al presente
el beneficio de Libertad Condicional revocado por los
de Canon. En el mes de Septiembre. Sancionando
la conducta de un grupo. Como ejemplo. El condenado,
la conducta de un grupo. El Consejo de disciplina
Código. Reglas. Código de disciplina. Código de disciplina.
Conducta de 1887 y Código. Sancionando. Código de 15
de la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
Hay de la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
oposición de la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
en que la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
a que la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
este código por la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
de la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
y que la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
que la Junta. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
disciplinaria. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
En caso. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
En caso. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
Código de 1887. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.
Ejemplo. Sancionando. Código de 1887. Sancionando.

[illegible]

al interior de Toda la Candel y reitero que por favor
se erija un Consejo a la directora, Administración,
Cargo de Custodia y Vigilancia de un Comportamiento
al interior de la Candel desde Marzo 2021 que fue
la fecha de ingreso a este Establecimiento y es
Toda la Candel y en Toda la Candel y a la
esta Honorable Tribunal.

Por el motivo de que en el momento la base
de la base es un solo Consejo y en el momento
Continúa la base y en el momento de la base
ingresó al momento de la base y en el momento
Cuba y la base y en el momento de la base
han sido los días y en el momento de la base
y en el momento de la base y en el momento de la base
Cuba y la base y en el momento de la base
que en el momento de la base y en el momento de la base
la base y en el momento de la base y en el momento de la base
y en el momento de la base y en el momento de la base
Hera y en el momento de la base y en el momento de la base
esta Cuba y en el momento de la base y en el momento de la base
continúa y en el momento de la base y en el momento de la base
No me ha sido en el momento de la base y en el momento de la base
Cuba que la base y en el momento de la base y en el momento de la base
NO reveló en el momento de la base y en el momento de la base

esto por la falta de oportunidades como el derecho a
el trabajo a una buena educación y tener programas
de aprendizaje. en el año 2002 en la ciudad de
Piedras Blancas en un diplomado de Derechos Humanos
y resolución de conflictos. Se dio en la universidad del
Tolima y con eso dando más poder a esta buena
resolución de conflictos y el uso de la mediación y Reducción
del uso de la fuerza en tanto la escuela en la que
fueron profesores que al momento de irse. En que Hcy.
Cecilia con la familia y con una buena mediación
de los miembros de la familia y la familia a la familia
Como un ejemplo de esto.

Se debe de tener en cuenta la familia y la familia
en un momento de la familia y la familia y la familia
agitarlos. De la familia y la familia
en la familia y la familia.

Atentamente

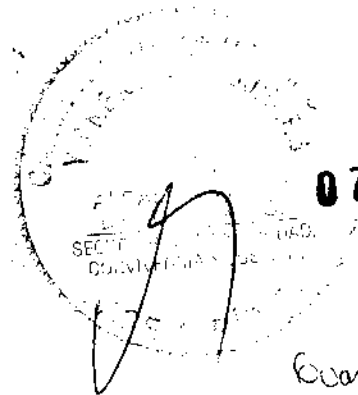
Guadalupe Espinoza
Pagar

Guadalupe Espinoza
Pagar

conceder el

Guadalupe Espinoza

en 2012



07 MAR 2023

Guadalupe
Espinoza
Pagar

R. Q.

Recibida de este escrito envío copias a la Procuraduría,
personería y a el consejo superior de la Judicatura

Bojo DC

01 03/21

7. Total Sales 19,914,440.00

1992

Received of John F. Jones the sum of 1000.00

Q. What is the name of the person who is the author of the book "The History of the United States of America"?

[illegible]

Adapted from *Journal of Management Education*, 20(1), 1996, pp. 10-14. Copyright 1996 by Sage Publications, Inc.

6-10779-10

1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research questions?
 3. What is the significance of the study?
 4. What are the limitations of the study?
 5. What are the conclusions of the study?

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

20 May, 1964. The following day, 21 May, 1964.

APR 26 1964

Longhorn beetle - *Cerambycidae*

Sección de la Subcomisión de Asesoría y el tiempo de

1890-1891

1941-1942

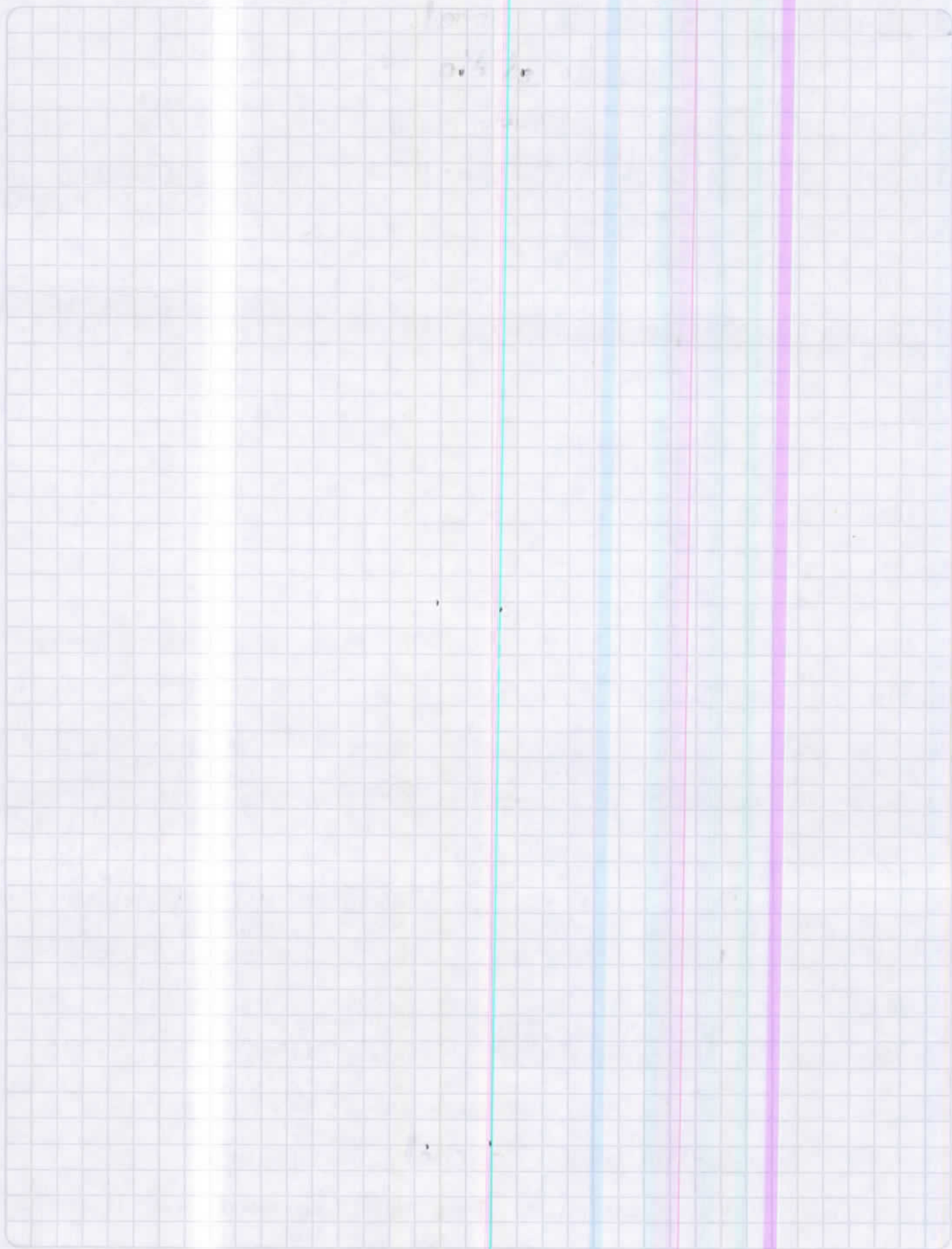
[illegible]

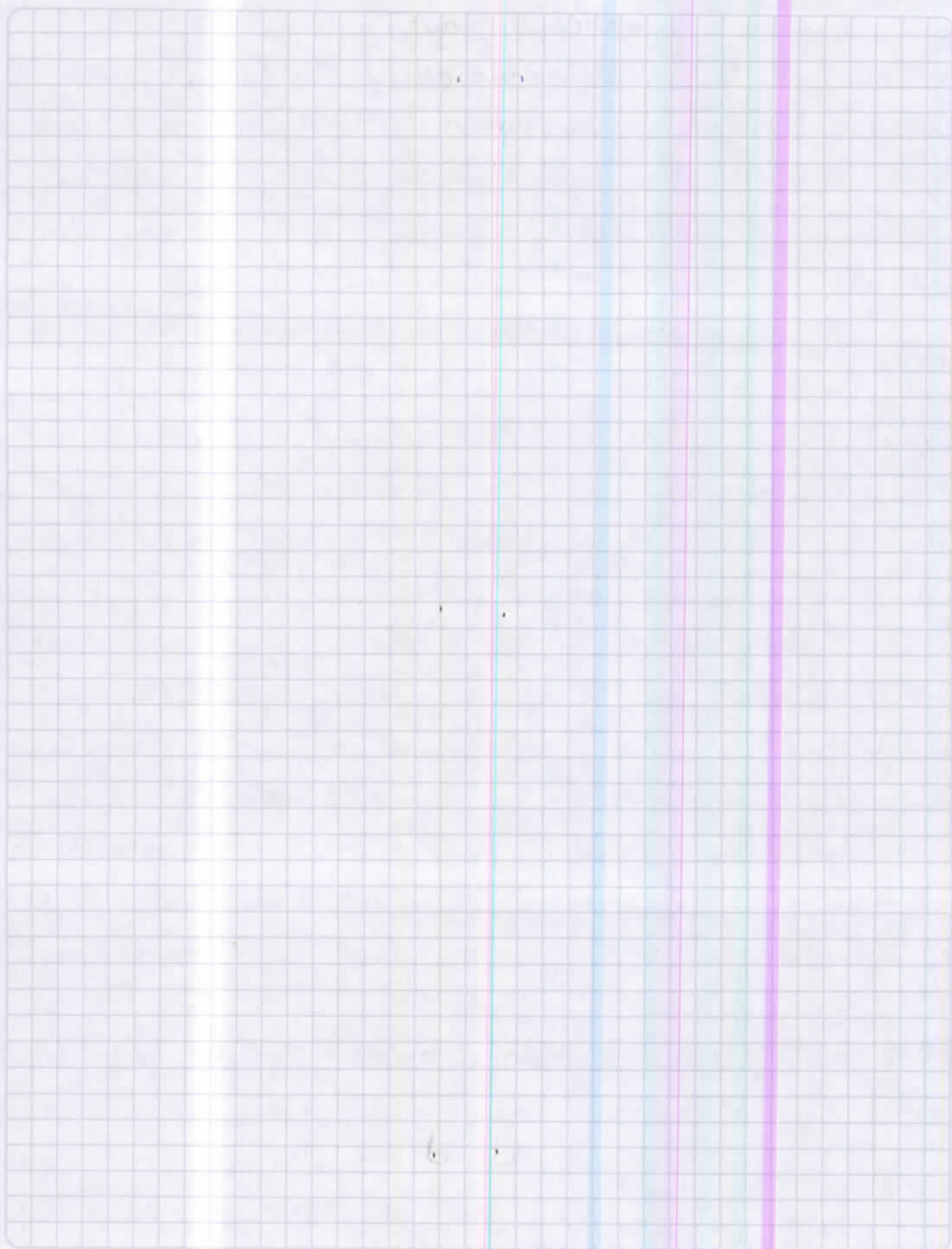
Received of the Secretary of the Navy, \$100.00

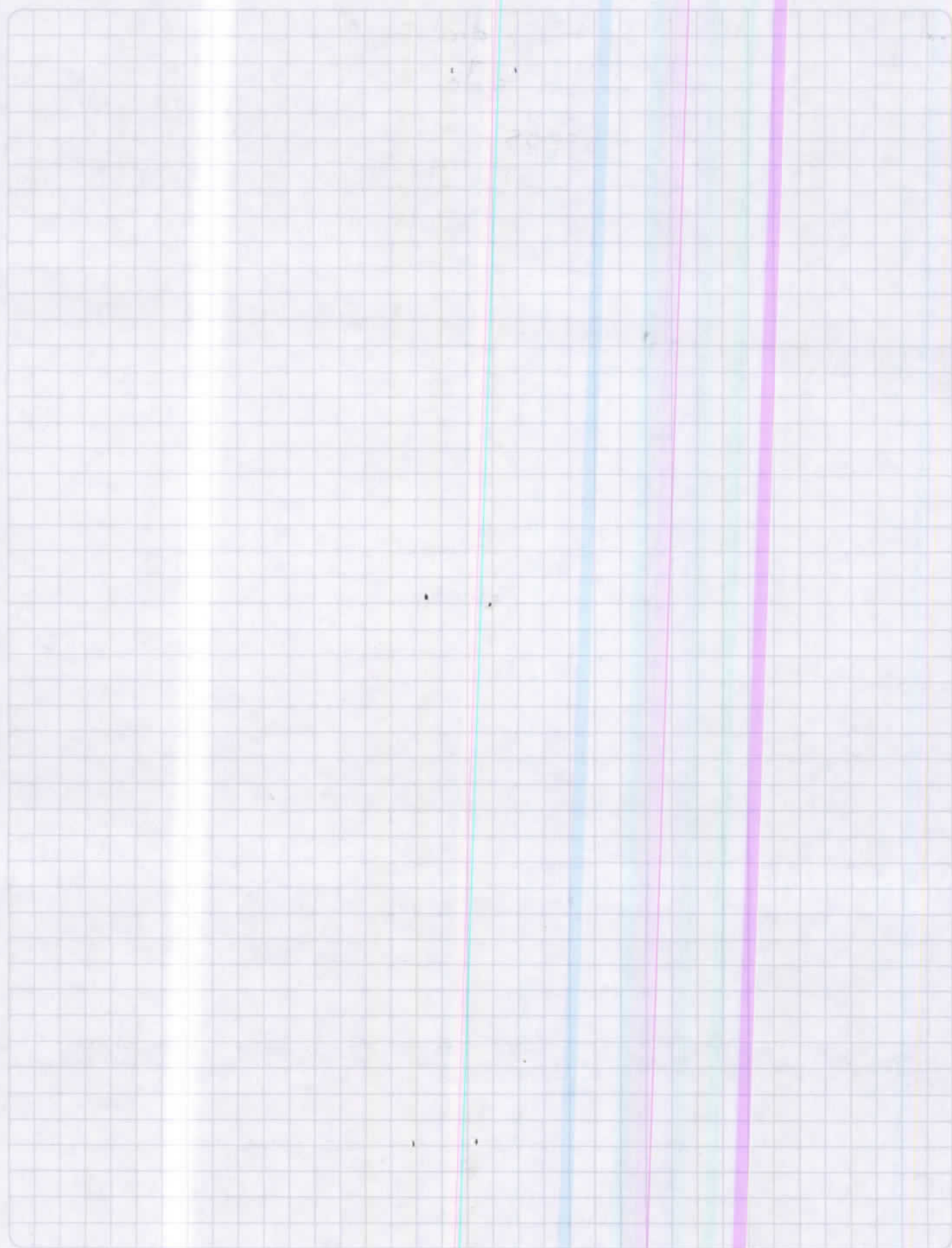
En el punto de vista de la economía del trabajo y

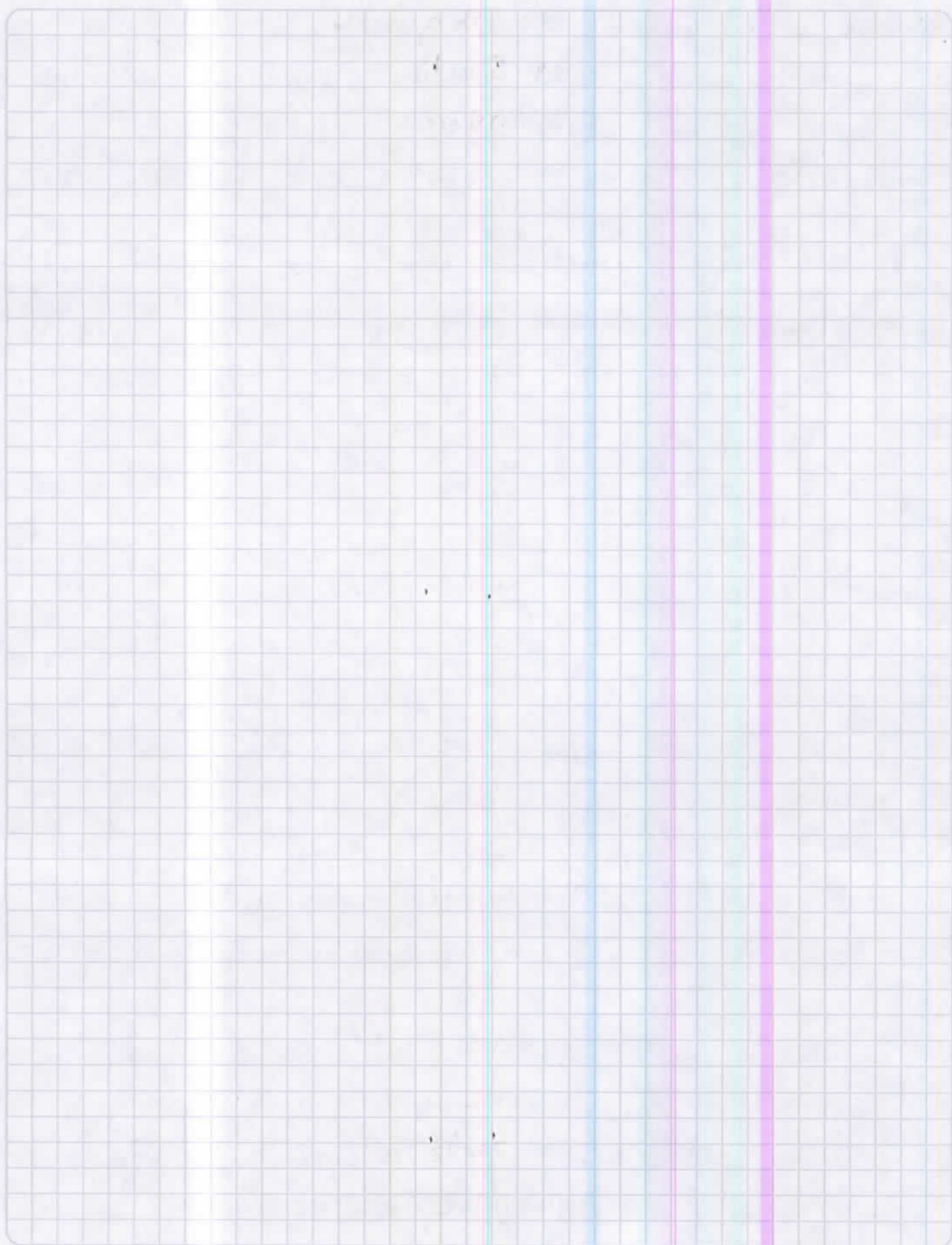
con 17.440,00, con un costo di 1.400,00 per la parte non coperta.

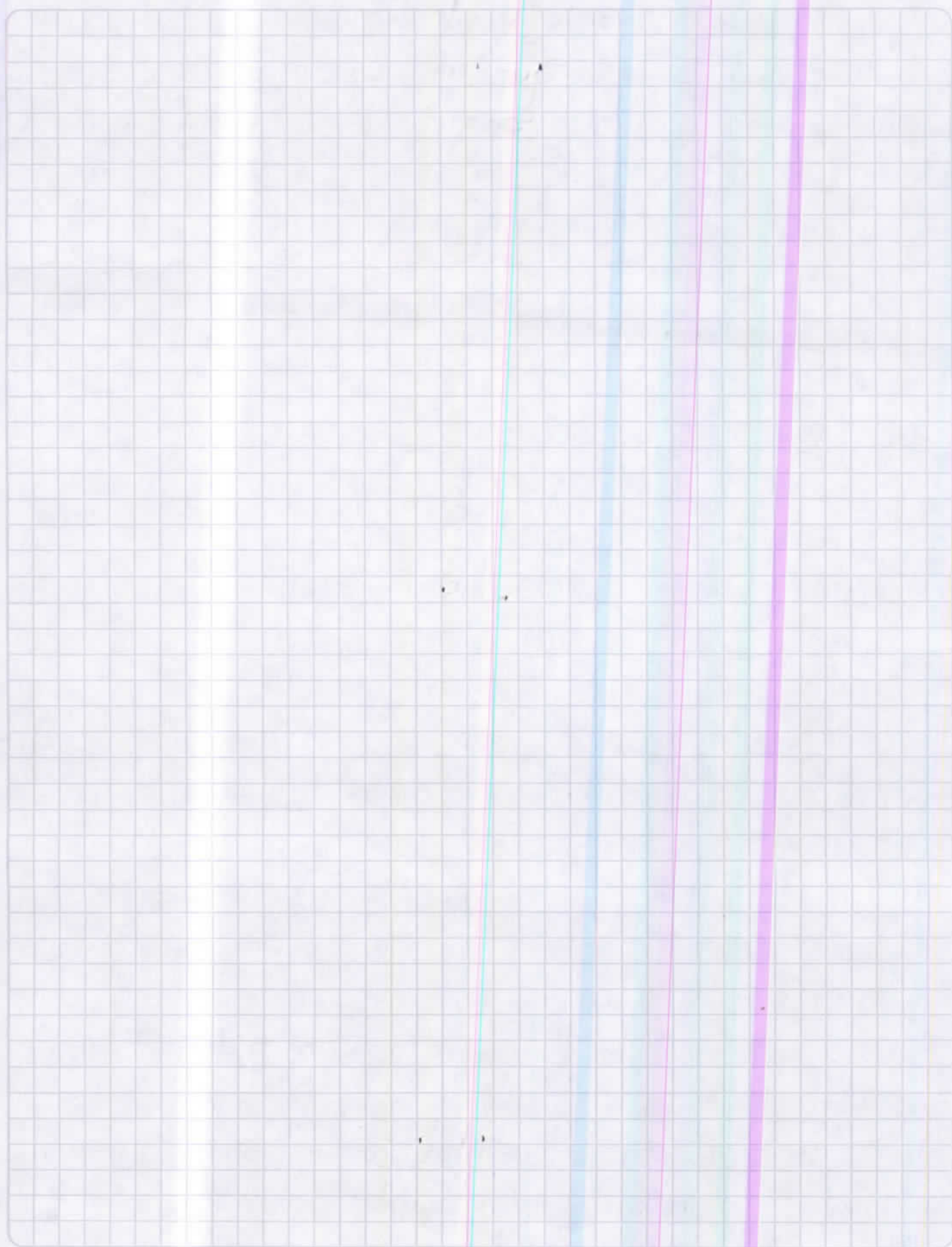
[illegible]

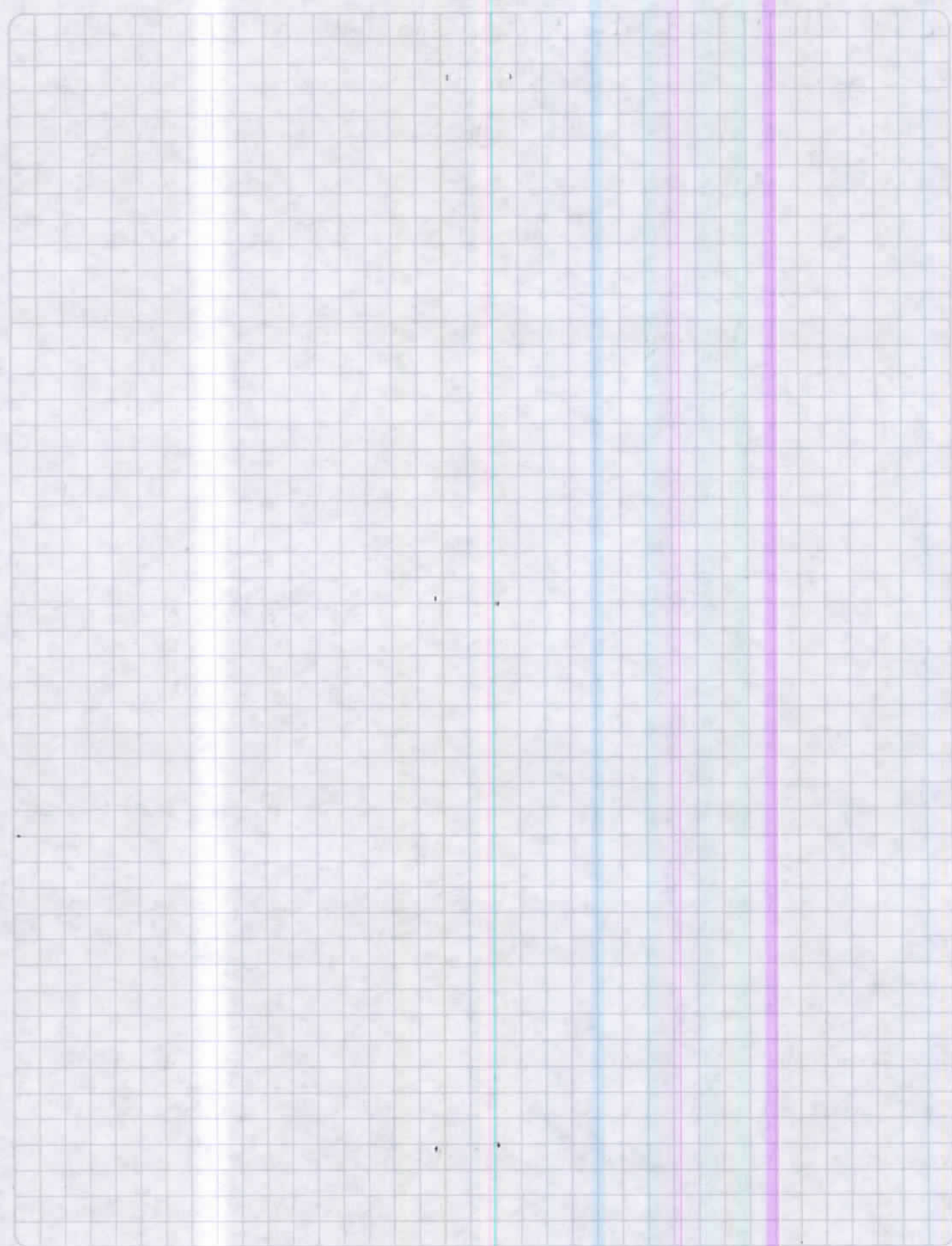


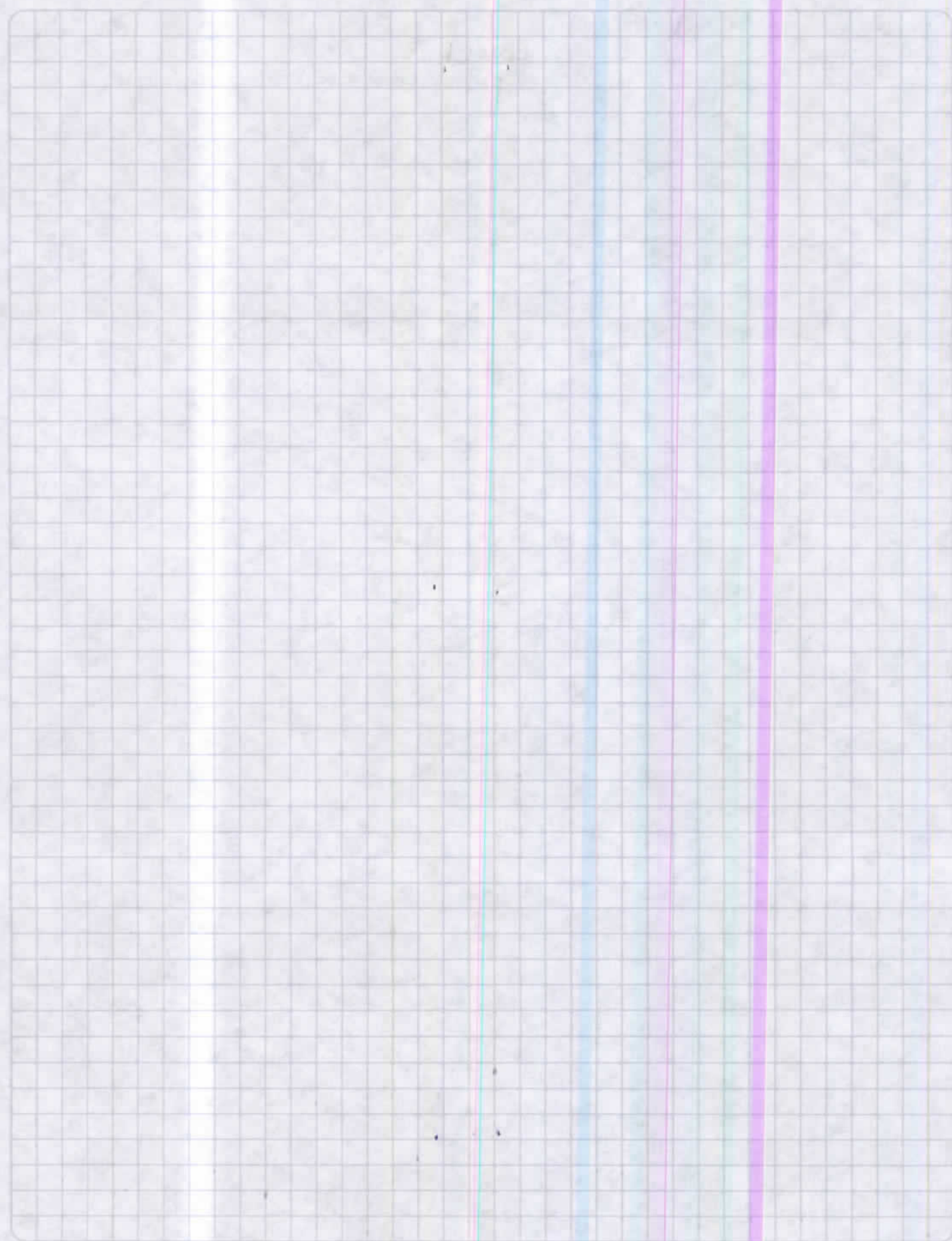


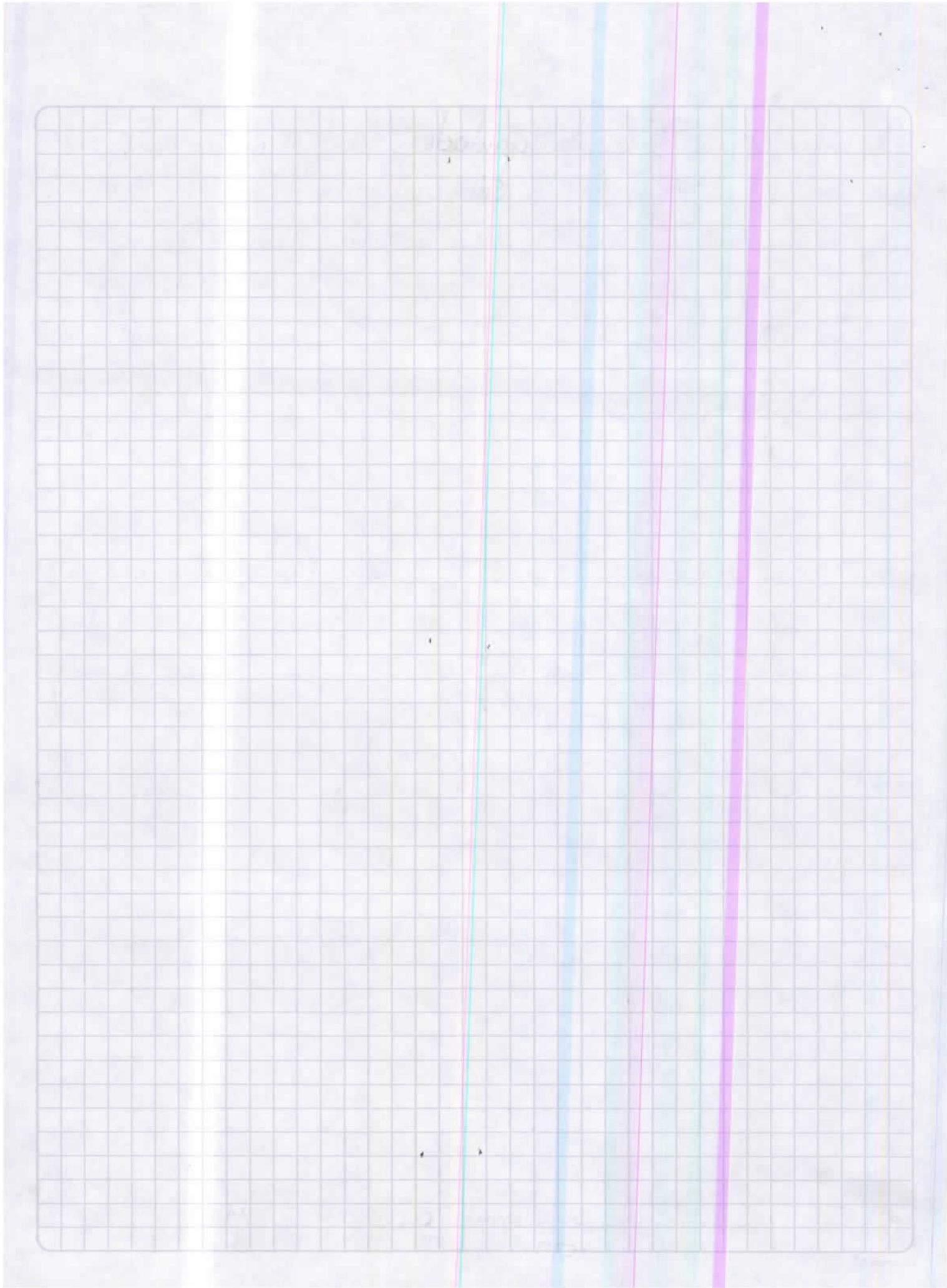


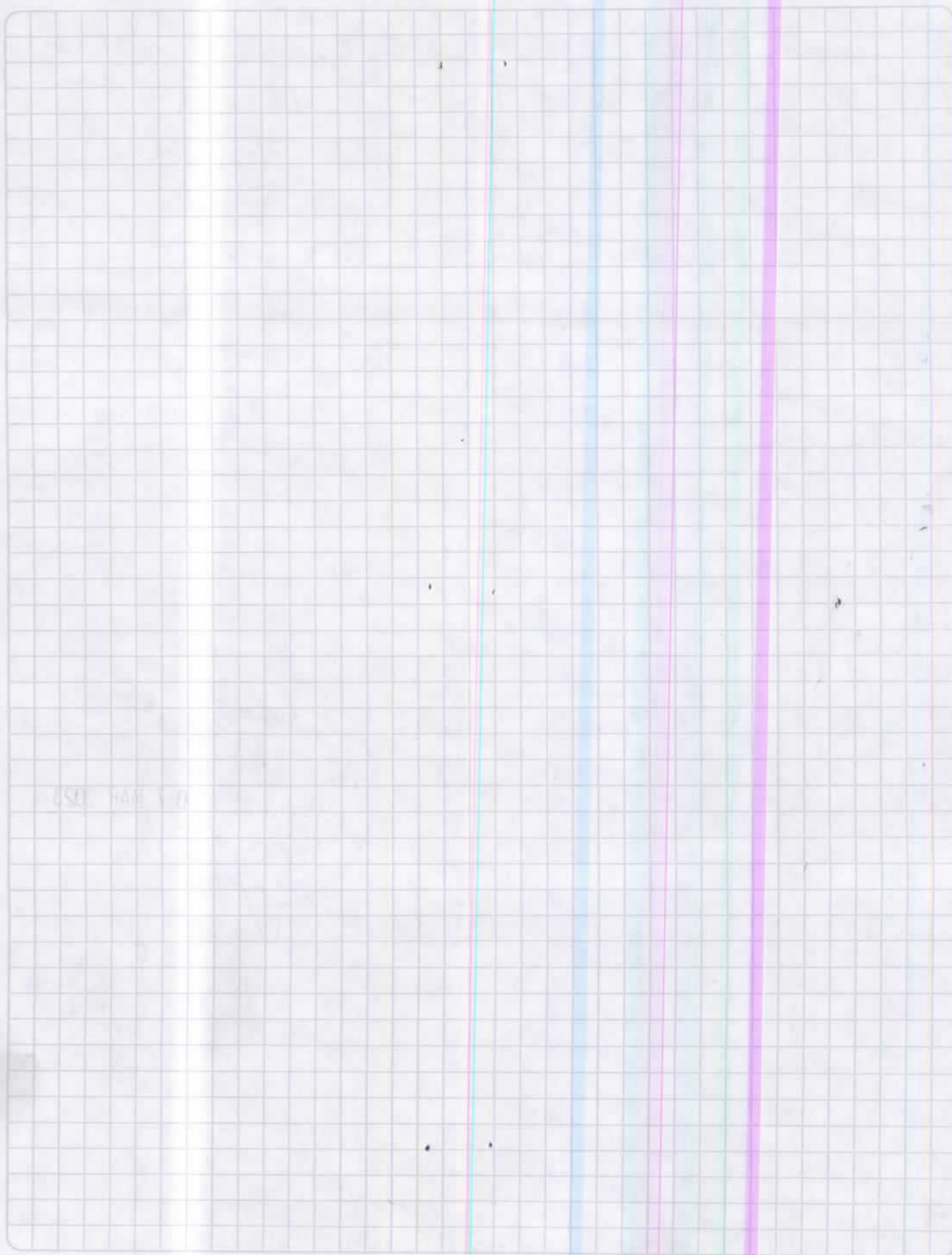












100% 100% 100%

Bogotá D.C.

07-03/2023

Tribunal Superior De Bogotá Sala
De Apelación

Cordial Saludo

Respetuosamente nosotras las PPLS de la cárcel Distrital de Bogotá queremos presentar ante este honorable tribunal un informe de fe' en donde justificamos el buen comportamiento y eficas colaboración por parte de nuestro compañero PPL señor Carlos Arturo Pinzon con Cedula de Ciudadanía # 79.393.038 esto durante todo el tiempo que dicho compañero a estado en reducción y como representante y delegado de Derechos Humanos y al tanto de que nosotras tengamos una eficaz convivencia emanando respeto hacia la guardia y el personal administrativo así las cosas y bajo la gravedad del juramento por medio de nuestros nombre # de Cedula firma y huella certificando el ejemplar comportamiento

Atentamente : nosotras las PPLS aquí firmantes

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

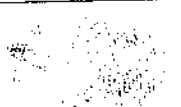
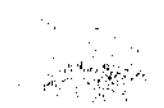
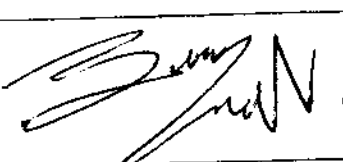
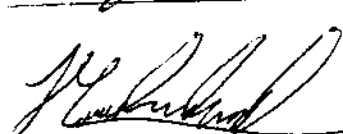
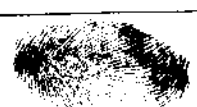
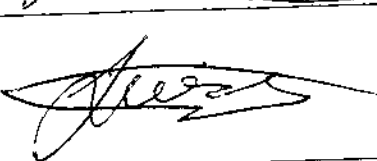
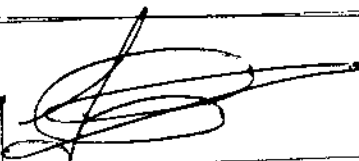
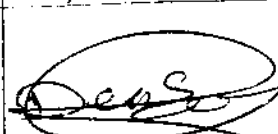
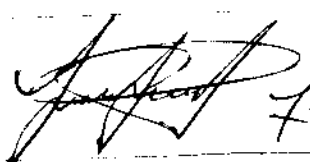
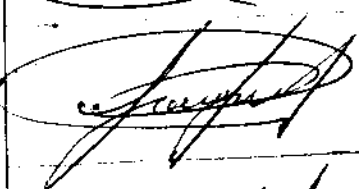
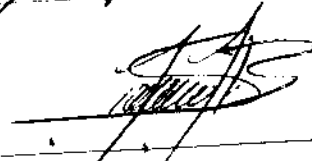
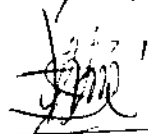
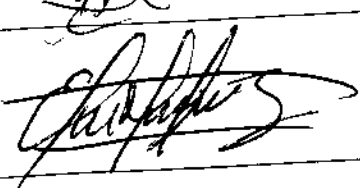
10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

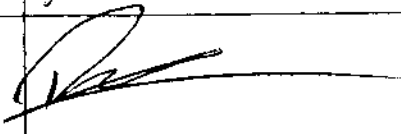
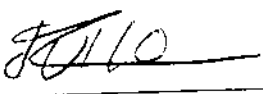
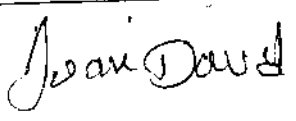
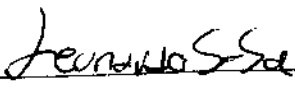
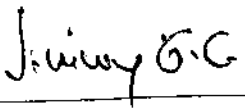
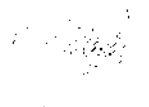
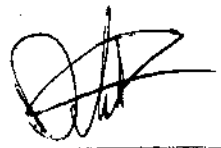
10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

10-03-2001 10:00 AM

Nombre cc	Firma	huella
DIEGO CAZAR SANCHEZ		
1005063045 Yordan Caicedo Lopez	Yordan	
4410172595 Jefferson Gutierrez Navas		
1001173789 Daniel Sebastian Villarreal C		
1016096343 Brayan Hamilo Bendoño Vega		
1193071130 JOSE USUGUA		
1012381620 Jonathan Montaña		
Erick Rodriguez Quintero 1014182665	Erick Rodrygo /	
JUAN CARLOS TORDECIUA 10773944		
Deison Rodriguez Mungos 1052995477		
 7570294		
John Dairo Salame 79742437		
Jimmy Feiney Garcia Molina 1015410781		
EIKIN MAURICIO LOPEZ 1110176991		
ELIAN JAVIER CORREA ARELLANO 1007980910	ELIAN JCR	
MIVER ROCHA BOSQUEZ 1007195097		

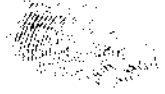
Hola

Nombre CC	Firma	huella
1.022.997.019 PEDRO ANTONIO GARCIA		
Leonardo Brito Pineda 27.623.252.		
Roberto Alexis Solis R 1234790821		
Fabian Ebanes Puerto 74.379.892.		
Kenner Querculas Gulas 30717508		
616/mey Julio Herrera 1007713364		
Juan David Martinez Flores 1.003.047.945		
CC 80740272 Manuel Gildardo Parra A. Manuel Parra		
80357470 Jose Arley Huertas Franco		
1016107708 Diego Alejandro Perilla Hernandez		
CC 102565635 Leonardo Esteban Sosa Sosa		
CC 75.079.079 Jimmy Gallego Castro		
CC 1005850305 Jose Alejandro BADA molate		
Dylan Marco Lopez Gonzalez 1000215566		
Bryan David Sanchez T 1070014464		
Juan Carlos Rodriguez Herrera		

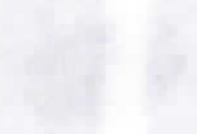
Nov / 16 / 22

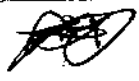
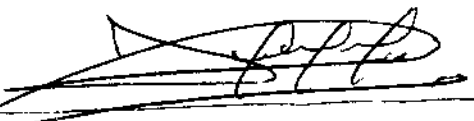
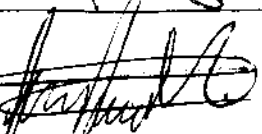
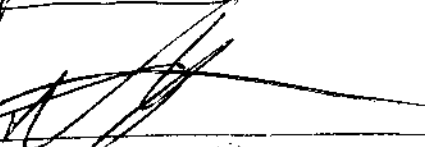
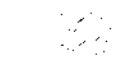
5r Weng.

4

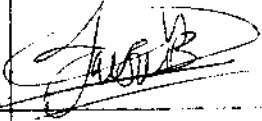
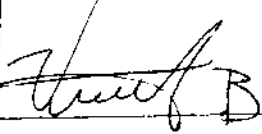
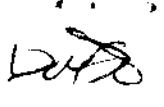
Nombre y C.C.	Firma	huella
Jonathan Perline Lopez : 30844772	<i>[Signature]</i>	
Camilo Andres Rondon H. C.C. 1030620936	Camilo R.	
Jesus David Castro 1004 599954.	Jesus C.	
Orayon Stick Duran Rojas 1012921627	<i>[Signature]</i>	
Kristian Camilo Ayala Garzon 1026295131	<i>[Signature]</i>	
Jeyson saenz Ballesteros 1.127.591.200	Jeyson	
Stor HANSEN MORA 1030531220	<i>[Signature]</i>	
Lson BUZTRAGO VILLANUEVA 80126166	<i>[Signature]</i>	
7984989203 ALFREDO CASTELLANOS	<i>[Signature]</i>	
Perilla chafarro shon 80-902 195	<i>[Signature]</i>	
Andres Felipe Montano Navia 1030559396	Andres Montano	
Alfonso Borda Jimenez 1014251278	<i>[Signature]</i>	
Felix Orampo Andres Daniel 1002670093.	<i>[Signature]</i>	
Timoleon CASTILLO P. 7.012.317.800	<i>[Signature]</i>	
Jesoon Rincón Peña. 1033805896	<i>[Signature]</i>	
Jorge Cuellar Varga 1032744787	Andres	

Other



Nombre y C.F.	Firma	Huella
Carlos Giuseppe Chavez. C.C. 1.015.436, 845	Giuseppe	
JOSE ALIRIO RODRIGUEZ DAZA CC 79357054		
Néstor David Restrepo Moreno C.C. 1074714912 Safera Gálvis Jorge Enrique C.C. 11.321.168	Néstor Restrepo 	
Thonatan Ospina Mender CC 1019092375	Thonatan	
Ethan Leonardo Rodriguez cc 1010072469		
Joguera Barón anuel Alfredo (U) 10198454		
REDY SOTELO MUKILLO C.C. 1003776975		
Oscar Armando Gonzales CC 1010222263		
Derson Estiven Amaya Murcia CC= 1023861289		
JONATHAN ALEXANDER SABOGAL VARGAS C.C.=1033735628		
Jaime Jhonatan Condono Campos CC 23.476.477		
Dolfo Duarte Contreras 91470212		
YIBI CAYDORA 7092662		
JONATHAN CHIRINO 8687877		
Graz Gaitan 27128654 Maykel Alejandro	Maykel Perez	
Leyes Bu. trago tanuel Alejandro		
Lugo Veradio Guevarra y 1023013449		



Nombre cc	Firma	huella
EDUAR Antonio Garcia Jugo	Eduar	
Freddy Jose Velazquez Villanueva	Freddy 29672812	
1013587794 Daniel caicedo ofegui	Daniel caicedo ofegui	
Frederick Sose Sontzello 18.553248	Frederick S Sontzello	
cc.1070.612129 CAMILO ANDRÉS ROSAS SANCHEZ	Camilo A Ros/S.	
16261895 ONILANDIA RAMIREZ LOPEZ	ONILANDIA	
Javier Cordero 13106870	Javier	
Juan Oliver Montoya Carvallo		
John Esten Robles M. 1000249626		
Josa Miguel Silva B 1143153829		
edwin jose vargas Guerra 26602370		
Victor manuel Basabo 22.246.058		
Raul Steven Tellez 1033796292	Steven Tellez	
Diego Pachon 80879.666		

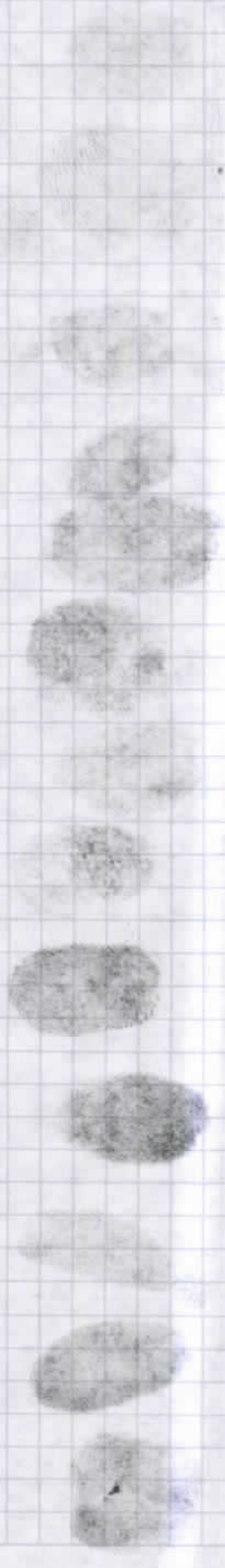
all right

20

10/10

~~10/10~~

~~10/10~~



Nombre CC
 J. G. G. Elmer Camacho

Prima

huella

11 685,220

Jan 10/20

Santiago Garcia Vargas

1000018082

7004 c/c

✓ Santiago 6

Oscar Carranza Molano

1016014636

One

Kevin Esteban Betancor Rendón

1022432764 de Bogotá

Kenny Robinson

Jean Carlo Jesus Santander G.
CC 26.550.734



CO
CIA
JAD

~~La palabra De Perdon y olvido~~

~~Perdon~~



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

A: contestar este Radicado No. 202233306982/2
Fecha: 2022/09/21 03:21:11 AM
Anexos: NO TIENE FOLIOS: 1
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INGRESOS D
Destinatario: CARLOS ARTURO PINZON
Radicador: CT (rp) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ
Asociado: 20223360549661



Bogotá, D.C., miércoles 21 de septiembre de 2022

Señor:

CARLOS ARTURO PINZON

CARCEL DISTRITAL

Persona privada de la Libertad Pabellon Libertad

Ciudad

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INGRESOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES A
PPL CARLOS ARTURO PINZON

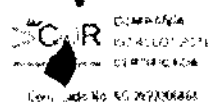
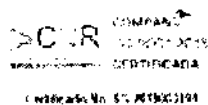
En respuesta a derecho de petición de persona privada de la libertad CARLOS ARTURO PINZON mediante radicado N° 20223360549661 del 14 de septiembre de 2022, Solicitud de ingreso de elementos musicales (guitarra, uñeta, maracas, guacharaca, pandereta). Se le manifiesta que a la fecha se adelantaron acciones de entrevista e intervención individual por el área de Antropología, donde se plantearon las exigencias y las posibilidades de ingreso dentro de los protocolos exigidos y se evaluaron por el área de Antropología las posibilidades de ingreso de dichos elementos. Dado que esta solicitud se sustenta en el propósito de generar espacios de distensión, actividades artísticas, culturales, espirituales y pedagógicas, que aportan a la sana convivencia y que incluyen a la población privada de la libertad en los espacios del buen ocio, la petición será evaluada. En entrevista se le manifestó al solicitante que su petición sería socializada por el área de Atención Integral a la Dirección y al Área jurídica.

Se le responde al peticionario que una vez revisada la normatividad específica desde la ley 1709 de 2014; Art 3A, el reglamento interno art 45 parágrafo 3, las demás normatividades vigentes al respecto y en atención a los procedimientos de Atención Integral, los protocolos de seguridad y en virtud a los propósitos que exponen, la Dirección de la Cárcel Distrital autoriza el ingreso de los elementos solicitados bajo las siguientes condiciones: El uso de dichos elementos se dispone a lo expuesto sin alterar la sana convivencia, los elementos deben permanecer fuera de las áreas de dormitorios, deben ser utilizados en horarios de actividades, y en ningún caso deben alterar la seguridad del establecimiento, tendrán seguimiento por un profesional del área de Atención Integral y vigilados por el cuerpo de custodia y vigilancia.

Se debe concretar la forma y fecha del ingreso de dichos elementos

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Av. Calle 26 # 57-83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



Verificar documento con hash: 257C D96C87B9A498A1557F03A7185706



9 780060 265495

Answer

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	NOLBERTO OLAYA SANTOS	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
	RUBY ANGELICA AYALA TOSCANO	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
Proyectó	NOLBERTO OLAYA SANTOS	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
Anexos	NO TIENE	



Servicio Postal: Medellín, C.A. Tel: 900 082 917 - 00 20 00 95 A 30
 Avenida elmarino: 87-11 472000 - 01 8003 111 310 - servicios@ca472.com.co
 Paises: Colombia y 50 otros

Destinatario	Remitente
Nombre/Ruta Social: RENTAL OPERACION DE BOMBAS Y MAQUINARIA Dirección: AVENIDA ESPERANZA CALENTE N° 78 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Fecha emisión: 	Nombre/Ruta Social: AGUACAPUR S ENDA, S DE RL Dirección: CALLE 8 N° 10 - 50 Sur Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110411011 Envío: RA18198255CO

CQR COMPARIA
ISO 45001:2018
CERTIFICADA
Certificado No. 85-2022009861

BOGO™